

. 6690

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

MAT: APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO SUSCRITO CON SOCIEDAD COMERCIAL DESARROLLO DE NEGOCIOS LIMITADA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA CENABAST, PARA EL PROYECTO DE TIENDA WEB" EN CONVENIO MARCO ID 2239-19-LR23 DENOMINADO "SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS.

SANTIAGO, 2 9 SEP 2024

VISTOS: Los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; Los antecedentes del Convenio Marco ID 2239-19-LR23; Las Bases Administrativas tipo para Convenio Marco de "SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS PROFESIONALES TI E INFRAESTUCTURA COMO SERVICIO" aprobadas por Resolución Exenta N°007-B de fecha 08 de enero de 2024 de la Dirección de Compras y Contratación Pública; La Cotización N°5802363-3141VMGB de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (Cenabast); Oferta del proveedor "SOCIEDAD COMERCIAL DESARROLLO DE NEGOCIOS LIMITADA" de 17 de septiembre de 2024; El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1255 de fecha 01 de octubre de 2024 del Departamento de Administración y Finanzas de Cenabast; Acta de Evaluación del Departamento de Tecnologías de la Información de Cenabast; Memorándum 1328/2024, del JEFE/A ADQUISICIONES INTERNAS; Lo dispuesto en la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250/2004 y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda; Las Resoluciones N°7/2019 y N°16/2020, ambas de Contraloría General de la República; Las facultades conferidas por el D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79; Los D.S. N°78/1980, N°131/1980 y N°07/2023 del Ministerio de Salud; y,79;Los D.S. N°s. 78/1980, N°131/1980; El Decreto Supremo N°07/2023, todos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, CENABAST es un servicio público descentralizado que tiene por objeto principal proveer de productos farmacéuticos e insumos de uso clínico a los miembros del Sistema Nacional de Servicios de Salud y entidades adscritas a él.

2. Que, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones y cargas legales, CENABAST requiere contratar el servicio de "SERVICIO DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA CENABAST, PARA EL PROYECTO DE TIENDA WEB".

3. Que, para estos efectos, CENABAST con fecha 09 de septiembre de 2024, publicó la Cotización N°5802363-3141VMGB en el Convenio Marco ID 2239-19-LR23, denominado "SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS PROFESIONALES TI E INFRAESTUCTURA COMO SERVICIO", para el proyecto de Tienda Web.

4. Que, al efecto con fecha 22 de octubre las partes

suscribieron un acuerdo complementario.

5. Por tanto. -

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBASE el Acuerdo Complementario suscrito entre la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD y la empresa SOCIEDAD COMERCIAL DESARROLLO DE NEGOCIOS LIMITADA, cuyas estipulaciones son las siguientes:

En Santiago, a 22 de octubre de 2024, entre la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD, RUT N°61.608.700-2, servicio público autónomo, domiciliado en esta ciudad en calle San Eugenio N°40, Ñuñoa, en adelante CENABAST, la que actúa a nombre de sus mandantes, representado por su Director don JAIME ESPINA AMPUERO, cédula de identidad N°9.147.988-5, por una parte, y por otra, don PAUL ROJAS UNDA, cédula de identidad N°22.087.581-4 y don LEONARDO NADALINI ROJAS, cédula de identidad N°9.748.022-2, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DESARROLLO DE NEGOCIOS LIMITADA, RUT N°76.307.264-9, todos domiciliados en NVA LOS LEONES 07 OF 403, COMUA DE PROVIDENCIA, Santiago, vienen en formalizar un Acuerdo Complementario para la contratación del servicio de "SERVICIO DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA CENABAST, PARA EL PROYECTO DE TIENDA WEB", sobre la base de las estipulaciones y declaraciones que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: El presente Acuerdo Complementario se regirá por los términos y antecedentes del Convenio Marco ID 2239-19-LR23 denominado "SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS PROFESIONALES TI E INFRAESTUCTURA COMO SERVICIO"; La Resolución Exenta N°007-B de fecha 08 de enero de 2024, de la Dirección de Compras Públicas que aprueba las bases tipo licitación pública para Convenio Marco sobre "SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS PROFESIONALES TI E INFRAESTUCTURA COMO SERVICIO"; La Cotización de Cenabast N°5802363-3141VMGB de fecha 09 de septiembre de 2024; la cotización efectuada por el proveedor; lo dispuesto en la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250/2004 y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda; lo estipulado en la Directiva de Compras Públicas N°15 que establece recomendaciones para los procesos de Grandes Compras; las facultades conferidas por el

D.F.L. N°01/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79; y el D.S. N°78/1980 del Ministerio de Salud.

Todos los documentos y antecedentes, se entenderán ser de conocimiento de las partes y formar parte del acuerdo para todos los efectos legales.

<u>SEGUNDO:</u> Que, como resultado de la Cotización ID 5802363-3141VMGB -2024, se dictó la Resolución Exenta N°6375 de fecha 16 de octubre del 202XXX, que selecciona la oferta del proveedor SOCIEDAD COMERCIAL DESARROLLO DE NEGOCIOS LIMITADA para la contratación del servicio de "SERVICIO DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA CENABAST, PARA EL PROYECTO DE TIENDA WEB".-

TERCERO: Habiendo sido aceptada la adquisición del servicio, las partes acuerdan lo siguiente:

ESTIPULACIONES:

<u>CUARTO:</u> Por el presente instrumento, las partes vienen en suscribir un Acuerdo Complementario para la contratación del servicio de "SERVICIO DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA CENABAST, PARA EL PROYECTO DE TIENDA WEB", según las siguientes estipulaciones:

QUINTO: El PROVEDOR tendrá a su cargo y ejecutará bajo su responsabilidad el presente Acuerdo Complementario de acuerdo a los términos y antecedentes de la Cotización N°5802363-3141VMGB de fecha 09de septiembre de 2024 de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, La Resolución Exenta N°007-B de fecha 08 de enero de 2024, de la Dirección de Compras Públicas, y la oferta presentada por el proveedor; todos documentos que se entienden ser de conocimiento de las partes y formar parte integrante del presente Acuerdo Complementario para todos los efectos legales.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de discrepancia o duda, las disposiciones de las bases de licitación y de la Intención de Compra primarán siempre sobre las de la oferta.

<u>SEXTO</u>: CENABAST no tendrá relación contractual alguna con el personal contratado por EL PROVEEDOR para la ejecución del presente instrumento, de manera que sus remuneraciones, descuentos legales y costos de eventuales accidentes del trabajo serán de exclusiva responsabilidad de este último.

<u>SÉPTIMO</u>: El precio para la realización del servicio de "SERVICIO DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA CENABAST, PARA EL PROYECTO DE TIENDA WEB", asciende al monto total bruto de 1.290 UF, impuestos incluidos. - (aproximadamente \$48.841.000.- (cuarenta y ocho millones ochocientos cuarenta y un mil) pesos, por un servicio que se realizara por un plazo de 15 (QUINCE) MESES. (Valor Unidad de Fomento mes septiembre de 2024, fecha de cotización del proveedor: \$37.861,24.- pesos)

El plazo para emitir la factura debe ser a más tardar el 10° día hábil, conforme al DL 825/74 y se deberá ver reflejada en los registros habilitados en la página del Servicio de Impuestos Internos. Y se pagarán a 30 días corridos, contados desde su recepción conforme.

CENABAST podrá reclamar del contenido de la factura dentro de los 8 días siguientes a su recepción; si no lo hiciere, se entenderá recibida conforme desde el día de su entrega, momento a partir del cual se comenzará a contar la fecha de vencimiento para su pago.

La recepción conforme y aprobación de la factura respectiva, deberá ser otorgada por el JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LAS INFORMACION, quien el designe para este efecto, a quien corresponderá controlar la prestación del servicio adquirido.

Para tramitar el pago, debe considerar y acompañar:

- El pago será efectuado conforme lo señalado en la ley 21.131.
- El pago de los productos se realizará en pesos chilenos.
- El proveedor deberá adjuntar a la factura respectiva, la orden de compra y el "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación)" de la Dirección del Trabajo, que indique que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores.
- La recepción conforme de servicios

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley N°20.123, que regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios, la adjudicataria estará obligada a presentar a CENABAST cada vez que ésta lo requiera toda aquella información laboral y previsional de sus empleados, que sea pertinente, si estima que pudieran darse en el caso algunos de los presupuestos establecidos en la Ley citada.

En el caso de que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago resultantes del contrato licitado serán destinados al pago de dichas obligaciones en los términos del artículo 4°, inciso segundo de la Ley 19.886.

Cenabast podrá exigir al proveedor durante la vigencia del contrato, a simple requerimiento, y sin perjuicio de lo señalado anteriormente, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores.

Cabe indicar que, dicha obligación emana de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°19.886 y el artículo 183-C del Código del Trabajo, con el propósito de hacer efectivo, por parte del organismo contratante, su derecho de ser informada y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del citado Código, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, señaladas en el artículo 183-D de éste

<u>OCTAVO:</u> El Servicio se comenzará a realizar en un plazo no mayor a QUINCE (15) meses, contados desde la total tramitación de la Resolución que apruebe el Acuerdo Complementario.

NOVENO: PACTO DE INTEGRIDAD

El oferente declara que, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en las bases de licitación y demás documentos integrantes.

- 1.- El oferente se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente y sus comercios asociados se comprometen a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
- 2.- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- 3.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- 4.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de esta.
- 5.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- 6.- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.
- 7.- El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y medidas previstas en las bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- 8.- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- 9.- El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por él, sus comercios asociados, sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.
- 10.- El oferente se obliga a no utilizar, durante la ejecución del Convenio Marco, información privilegiada obtenida con ocasión de éste o con ocasión de cualquier servicio que haya o se encuentre prestando a algún organismo regido por la Ley N° 19.886.
- 11.- El oferente deberá abstenerse de participar en cualquier proceso de compras ejecutado a través del presente Convenio Marco en el cual tenga algún conflicto de interés.
- 12.- El oferente deberá asegurar que las transacciones que se desarrollen en virtud de este convenio marco, correspondan a servicios que se condigan con el objeto del convenio, y que no correspondan a servicios prohibidos por las presentes bases.
- 13 Una vez iniciado el procedimiento de contratación, el oferente deberá cumplir con la prohibición establecida en el artículo 35 ter de la Ley N° 19.886, esto es, no podrá mantener comunicación, como participante o interesado en el referido proceso, o como eventual interesado o participante en él, con las personas que desempeñen funciones en el organismo licitante que participen del proceso de adjudicación, independientemente de su calidad jurídica, en lo referido directa o indirectamente a tal proceso, salvo que se realice a través del Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, y en la forma establecida en las bases de licitación, que asegure la participación e igualdad de todos los oferentes.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.

El adjudicatario, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el desarrollo del contrato. El adjudicatario debe adoptar medidas para el resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el órgano comprador el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida. La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del proveedor, durante la vigencia del contrato o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la Entidad entable en su contra las acciones judiciales que correspondan. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada. El adjudicatario no podrá hacer uso comercializar o utilizar para fines distintos del Convenio marco referido, las bases de datos de las entidades compradores, funcionarios y beneficiarios de los productos ofrecidos.

<u>DÉCIMO PRIMERO:</u> SOBRE LAS SANCIONES: Como consecuencia de los incumplimientos del PROVEEDOR al Acuerdo Complementario que se suscribe, CENABAST podrá imponer una o más de las sanciones que se encuentran establecidas las Bases de Licitación aprobadas por la Resolución Exenta N°007-B de fecha 08 de enero de 2024 de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de la Dirección de Compras Públicas que aprueba las bases tipo licitación pública para Convenio Marco sobre "SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS PROFESIONALES TI E INFRAESTUCTURA COMO SERVICIO", las que se entienden por reproducidas en este documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente instrumento, así como el cumplimiento de las obligaciones laborales, el PROVEEDOR deberá acompañar garantía por la suma de \$2.442.050.- (dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cincuenta) pesos

Junto a lo anterior, hace entrega de un certificado de antecedentes laborales y previsionales vigentes, emitido por la Dirección del Trabajo, como asimismo una declaración jurada, relativa a no tener inhabilidades para contratar con el Estado.

El eventual cobro de esta garantía no obsta al ejercicio por parte de CENABAST, de otras acciones derivadas de un eventual incumplimiento por parte del PROVEEDOR.

DECIMO TERCERO: El PROVEEDOR declara formalmente en este acto:

- Encontrarse inscrito actualmente en Chileproveedores.
- Cumplir con los requisitos del Art. 4° de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
- Tratándose de Persona Jurídica declara: No haber sido sancionado con la prohibición establecida en el artículo 8º Nº2 y artículo 10, ambos del artículo 1° de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica
- Tratándose de Persona Jurídica declara: No haber sido condenados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del Decreto Ley N°211 del año 1973.

DÉCIMO CUARTO: Las partes de común acuerdo fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

<u>DECIMO QUINTO:</u> La personería de don PAUL ROJAS UNDA, y don LEONARDO NADALINI ROJAS, que los autoriza para representar a SOCIEDAD COMERCIAL DESARROLLO DE NEGOCIOS LIMITADA, consta en escritura pública de fecha 06 de junio de 2013, otorgada ante don Felix Jara Cadot, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago, Repertorio 16.336-2013.-

La calidad de Director de CENABAST de don JAIME ESPINA AMPUERO, consta en el Decreto Supremo Nº07/2023, del Ministerio de Salud. -

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del proveedor y dos en poder de CENABAST.

DÉJESE ESTABLECIDO que, por razones de buen servicio. CENABAST podrá solicitar que la ejecución del servicio se pueda efectuar a partir de la suscripción del acuerdo complementario. Sin perjuicio de lo anterior, no procederá pago alguno en tanto la presente resolución no se encuentre totalmente tramitada.

PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema de 3. Información de compras y contrataciones públicas, portal www.mercadopublico.cl, sirva ello de suficiente medio ABASTE

NOTESE Y COMUNÍQUESE.

para su notificación.

JAIME ESPINA AMPUERO DIRECTOR CENTRAL DE ABASTECIMIENTO S.N.S.S.

- Subdepartamento de Administración y Servicios Internos
- Departamento de Administración y Finanzas
- 2. 3. Departamento de Tecnologías de la Información
- Archivo

CENABAST DEPARTAMENTO JURIDICO MLS (TT)

ACUERDO COMPLEMENTARIO

SUSCRITO ENTRE

CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

Y



2 3 OCT 2024

CENABASI

SOCIEDAD COMERCIAL DESARROLLO DE NEGOCIOS LIMITADA

En Santiago, a , entre la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD, RUT N°61.608.700-2, servicio público autónomo, domiciliado en esta ciudad en calle San Eugenio N°40, Ñuñoa, en adelante CENABAST, la que actúa a nombre de sus mandantes, representado por su Director don JAIME ESPINA AMPUERO, cédula de identidad N°9.147.988-5, por una parte, y por otra, don PAUL ROJAS UNDA, cédula de identidad N°22.087.581-4 y don LEONARDO NADALINI ROJAS, cédula de identidad N°9.748.022-2, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DESARROLLO DE NEGOCIOS LIMITADA, RUT N°76.307.264-9, todos domiciliados en NVA LOS LEONES 07 OF 403, COMUA DE PROVIDENCIA, Santiago, vienen en formalizar un Acuerdo Complementario para la contratación del servicio de "SERVICIO DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA CENABAST, PARA EL PROYECTO DE TIENDA WEB", sobre la base de las estipulaciones y declaraciones que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: El presente Acuerdo Complementario se regirá por los términos y antecedentes del Convenio Marco ID 2239-19-LR23 denominado "SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS PROFESIONALES TI E INFRAESTUCTURA COMO SERVICIO"; La Resolución Exenta N°007-B de fecha 08 de enero de 2024, de la Dirección de Compras Públicas que aprueba las bases tipo licitación pública para Convenio Marco sobre "SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS PROFESIONALES TI E INFRAESTUCTURA COMO SERVICIO",*La Cotización de Cenabast N°5802363-3141VMGB de fecha 09 de septiembre de 2024; la cotización efectuada por el proveedor; lo dispuesto en la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250/2004 y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda; lo estipulado en la Directiva de Compras Públicas N°15 que establece recomendaciones para los procesos de Grandes Compras; las facultades conferidas por el D.F.L. N°01/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79; y el D.S. N°78/1980 del Ministerio de Salud.

Todos los documentos y antecedentes, se entenderán ser de conocimiento de las partes y formar parte del acuerdo para todos los efectos legales.

<u>SEGUNDO</u>: Que, como resultado de la Cotización ID 5802363-3141VMGB -2024, se dictó la Resolución Exenta N°6375 de fecha 16 de octubre del 2024, que selecciona la oferta del proveedor SOCIEDAD COMERCIAL DESARROLLO DE NEGOCIOS LIMITADA para la contratación del servicio de "SERVICIO DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA CENABAST, PARA EL PROYECTO DE TIENDA WEB".-

Ex-11388/2024

TERCERO: Habiendo sido aceptada la adquisición del servicio, las partes acuerdan lo siguiente:

ESTIPULACIONES:

<u>CUARTO:</u> Por el presente instrumento, las partes vienen en suscribir un Acuerdo Complementario para la contratación del servicio de "SERVICIO DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA CENABAST, PARA EL PROYECTO DE TIENDA WEB", según las siguientes estipulaciones:

QUINTO: El PROVEDOR tendrá a su cargo y ejecutará bajo su responsabilidad el presente Acuerdo Complementario de acuerdo a los términos y antecedentes de la Cotización N°5802363-3141VMGB de fecha 09de septiembre de 2024 de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, La Resolución Exenta N°007-B de fecha 08 de enero de 2024, de la Dirección de Compras Públicas, y la oferta presentada por el proveedor; todos documentos que se entienden ser de conocimiento de las partes y formar parte integrante del presente Acuerdo Complementario para todos los efectos legales.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de discrepancia o duda, las disposiciones de las bases de licitación y de la Intención de Compra primarán siempre sobre las de la oferta.

<u>SEXTO</u>: CENABAST no tendrá relación contractual alguna con el personal contratado por EL PROVEEDOR para la ejecución del presente instrumento, de manera que sus remuneraciones, descuentos legales y costos de eventuales accidentes del trabajo serán de exclusiva responsabilidad de este último.

<u>SÉPTIMO</u>: El precio para la realización del servicio de "SERVICIO DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA CENABAST, PARA EL PROYECTO DE TIENDA WEB", asciende al monto total bruto de 1.290 UF, impuestos incluidos. - (aproximadamente \$48.841.000.- (cuarenta y ocho millones ochocientos cuarenta y un mil) pesos, por un servicio que se realizara por un plazo de 15 (QUINCE) MESES. (Valor Unidad de Fomento mes septiembre de 2024, fecha de cotización del proveedor: \$37.861,24.- pesos)

El plazo para emitir la factura debe ser a más tardar el 10º día hábil, conforme al DL 825/74 y se deberá ver reflejada en los registros habilitados en la página del Servicio de Impuestos Internos. Y se pagarán a 30 días corridos, contados desde su recepción conforme.

CENABAST podrá reclamar del contenido de la factura dentro de los 8 días siguientes a su recepción; si no lo hiciere, se entenderá recibida conforme desde el día de su entrega, momento a partir del cual se comenzará a contar la fecha de vencimiento para su pago.

La recepción conforme y aprobación de la factura respectiva, deberá ser otorgada por el JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LAS INFORMACION, quien el designe para este efecto, a quien corresponderá controlar la prestación del servició adquirido.

Para tramitar el pago, debe considerar y acompañar:

- El pago será efectuado conforme lo señalado en la ley 21.131.
- El pago de los productos se realizará en pesos chilenos.
- El proveedor deberá adjuntar a la factura respectiva, la orden de compra y el "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación)" de la Dirección del Trabajo, que indique que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores.
- La recepción conforme de servicios



En virtud de la entrada en vigencia de la Ley N°20.123, que regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios, la adjudicataria estará obligada a presentar a CENABAST cada vez que ésta lo requiera toda aquella información laboral y previsional de sus empleados, que sea pertinente, si estima que pudieran darse en el caso algunos de los presupuestos establecidos en la Ley citada.

En el caso de que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago resultantes del contrato licitado serán destinados al pago de dichas obligaciones en los términos del artículo 4°, inciso segundo de la Ley 19.886.

Cenabast podrá exigir al proveedor durante la vigencia del contrato, a simple requerimiento, y sin perjuicio de lo señalado anteriormente, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores.

Cabe indicar que, dicha obligación emana de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°19.886 y el artículo 183-C del Código del Trabajo, con el propósito de hacer efectivo, por parte del organismo contratante, su derecho de ser informada y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del citado Código, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, señaladas en el artículo 183-D de éste

<u>OCTAVO:</u> El Servicio se comenzará a realizar en un plazo no mayor a QUINCE (15) meses, contados desde la total tramitación de la Resolución que apruebe el Acuerdo Complementario.

NOVENO: PACTO DE INTEGRIDAD

El oferente declara que, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en las bases de licitación y demás documentos integrantes.

- 1.- El oferente se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente y sus comercios asociados se comprometen a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciónes Unidas.
- 2.- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- 3.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

O FORMADE PARTES OF RECIBIOD E INGRESADO PARTES AMADO LAGOS A AMADO LAGO

- 4.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de esta.
- 5.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- 6.- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.
- 7.- El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y medidas previstas en las bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- 8.- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- 9.- El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por él, sus comercios asociados, sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.
- 10.- El oferente se obliga a no utilizar, durante la ejecución del Convenio Marco, información privilegiada obtenida con ocasión de éste o con ocasión de cualquier servicio que haya o se encuentre prestando a algún organismo regido por la Ley N° 19.886.
- 11.- El oferente deberá abstenerse de participar en cualquier proceso de compras ejecutado a través del presente Convenio Marco en el cual tenga algún conflicto de interés.
- 12.- El oferente deberá asegurar que las transacciones que se desarrollen en virtud de este convenio marco, correspondan a servicios que se condigan con el objeto del convenio, y que no correspondan a servicios prohibidos por las presentes bases.
- 13 Una vez iniciado el procedimiento de contratación, el oferente deberá cumplir con la prohibición establecida en el artículo 35 ter de la Ley N° 19.886, esto es, no podrá mantener comunicación, como participante o interesado en el referido proceso, o como eventual interesado o participante en él, con las personas que desempeñen funciones en el organismo licitante que participen del proceso de adjudicación, independientemente de su calidad jurídica, en lo referido directa o indirectamente a tal proceso, salvo que se realice a través del Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, y en la forma establecida en las bases de licitación, que asegure la participación e igualdad de todos los oferentes.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.

El adjudicatario, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el desarrollo del contrato. El adjudicatario debe adoptar medidas para el resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el órgano comprador el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida. La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del proveedor, durante la vigencia del contrato o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la Entidad entable en su contra las acciones judiciales que correspondan. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. El adjudicatario no podrá hacer uso comercializar o utilizar para fines distintos del Convenio marco referido, las bases de datos de las entidades compradores, funcionarios y beneficiarios de los productos ofrecidos.

<u>DÉCIMO PRIMERO:</u> SOBRE LAS SANCIONES: Como consecuencia de los incumplimientos del PROVEEDOR al Acuerdo Complementario que se suscribe, CENABAST podrá imponer una o más de las sanciones que se encuentran establecidas las Bases de Licitación aprobadas por la <u>Resolución Exenta N°007-B de fecha 08 de enero de 2024 de la Dirección de Compras y Contratación Pública</u>, de la Dirección de Compras Públicas que aprueba las bases tipo licitación pública para Convenio Marco sobre <u>"SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS PROFESIONALES TI E INFRAESTUCTURA COMO SERVICIO"</u>, las que se entienden por reproducidas en este documento.

<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente instrumento, así como el cumplimiento de las obligaciones laborales, el PROVEEDOR deberá acompañar garantía por la suma de \$2.442.050.- (dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cincuenta) pesos

Junto a lo anterior, hace entrega de un certificado de antecedentes laborales y previsionales vigentes, emitido por la Dirección del Trabajo, como asimismo una declaración jurada, relativa a no tener inhabilidades para contratar con el Estado.

El eventual cobro de esta garantía no obsta al ejercicio por parte de CENABAST, de otras acciones derivadas de un eventual incumplimiento por parte del PROVEEDOR.

DECIMO TERCERO: El PROVEEDOR declara formalmente en este acto:

- a. Encontrarse inscrito actualmente en Chileproveedores.
- b. Cumplir con los requisitos del Art. 4° de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
- c. Tratándose de Persona Jurídica declara: No haber sido sancionado con la prohibición establecida en el artículo 8º Nº2 y artículo 10, ambos del artículo 1º de la Ley Nº20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica
- d. Tratándose de Persona Jurídica declara: No haber sido condenados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del Decreto Ley N°211 del año 1973.

<u>DÉCIMO CUARTO:</u> Las partes de común acuerdo fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

<u>DECIMO QUINTO:</u> La personería de don PAUL ROJAS UNDA, y don LEONARDO NADALINI ROJAS, que los autoriza para representar a SOCIEDAD COMERCIAL DESARROLLO DE NEGOCIOS LIMITADA, consta en escritura pública de fecha 06 de junio de 2013, otorgada ante don Felix Jara Cadot, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago. Repertorio 16.336-2013.-

La calidad de Director de CENABAST de don JAIME ESPINA AMPUERO, consta en el Decreto Supremo $N^{\circ}07/2023$, del Ministerio de Salud. -

<u>DÉCIMO SEXTO:</u> El presente contrato se firma en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del proveedor y dos en poder de CENABAST.

PAUL ROJAS UNDA

REPRESENTANTE LEGAL

SOCIEDAD COMERCIAL DESARROLLO DE NEGOCIOS LIMITADA

LEONARDO NADALINI ROJAS

REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD COMERCIAL, DESARROLLO DE NEGOCIOS LIMITADA

JAIME ESPINA AMPUERO DIRECTOR

CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

ANNO THEORY OF THE SAME OF THE





Código de Certificado

JMQRWREMGVPX

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto del empleador que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL EMPLEADOR:

RUT REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	
9748022-2	LEONARDO GERMÁN NADALINI ROJAS	

DOMICILIO

DIRECCIÓN	REGIÓN	COMUNA
NVA LOS LEONES 7	REGION METROPOLITANA	PROVIDENCIA

CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA
asergin.contabilidad@gmail.com	996456789	474100

2. ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES: (Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS E.	Dirección del T	DAS EN EL BOLETÍN DE INFF rabajo DTPLUS)	RACTORES
Nº de Multa	N° Unidades Monetarias	Tipo Unidad Monetaria	Estado

MULTAS EJECUTORIADAS PU	JBLICADAS EN EL BOLETÍN DE INFR. (EQUIFAX)	ACTORES
N° de Multa	Tipo Unidad Monetaria	Monto en

DEUDA PREVISIO	NAL PUBLICADA EN EL BOLETÍN ((EQUIFAX - BOLETIN N°)	DE INFRACTORES
Motivo	Institución	Monto en \$

3. FECHA DE EMISIÓN:

Certificado emitido el 17/10/2024 a las 13:25:10 Hrs.

Código de verificación: JMQRWREMGVPX

Para verificar el documento ingresar a portal Mi DT www.midt.dirtrab.cl



RODRIGO TRULLÉN JARA
INSPECTOR DEL TRABAJO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

